



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 042-2015-CONCYTEC-P

Lima, 01 ABR. 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, señala que la Presidente del CONCYTEC es su más alta autoridad y ejerce la representación legal de la institución;

Que, el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establece que el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 010-2015-CONCYTEC-P se aprueba el Manual Operativo del FONDECYT, mediante el cual se describe la naturaleza, funciones generales y estructura orgánica del FONDECYT, asimismo, su Artículo 24° establece que el Área de Recursos Humanos es la unidad orgánica que depende de la Unidad de Administración y Finanzas, responsable de planificar, coordinar, dirigir, supervisar y ejecutar los lineamientos de gestión y el desarrollo del potencial humano del FONDECYT;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como por aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, a partir del 14 de setiembre de 2014, las entidades públicas del Estado deben aplicar el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado por las normas antes señaladas, para aquellos procedimientos administrativos disciplinarios que se instauran a partir de la referida fecha;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la



Directiva), mediante la cual se desarrollan las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°s 728 y 1057, entre otros;

Que, el Literal b) del Numeral 5.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva, establece que las Unidades Ejecutoras de una entidad pública Tipo A, cuentan con poder disciplinario cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva, establece que las entidades públicas deben adecuar su normativa interna sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, a los lineamientos desarrollados en la Directiva, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1023 que establece la rectoría de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar la normativa interna a fin de garantizar la adecuada gestión del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Unidad Ejecutora FONDECYT, respecto de la investigación preliminar, instauración y sanción por faltas sancionadas con amonestación verbal, amonestación escrita y suspensión sin goce de compensaciones desde un día y hasta doce meses, con excepción de la inhabilitación y la destitución o despido, las cuales serán impuestas por el CONCYTEC;

Con el visto bueno del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar poder disciplinario a la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT para efectuar la investigación preliminar, fase instructiva y fase sancionadora por faltas disciplinarias que pudieran ser sancionadas con amonestación verbal, amonestación escrita y suspensión sin goce de compensaciones desde un día y hasta doce meses, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y demás normativa vigente sobre la materia.

Artículo 2°.- Otorgar poder disciplinario a la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT para efectuar la investigación preliminar y fase instructiva por faltas que pudieran ser sancionadas con inhabilitación y destitución o despido, cuyas sanciones serán impuestas por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de





Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y demás normativa vigente sobre la materia.

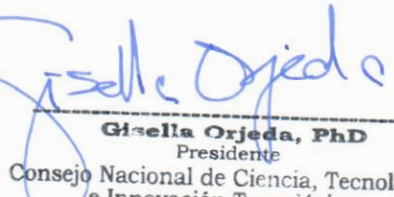
Artículo 3°.- Precisar que el poder disciplinario otorgado a la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT será ejercido respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores y ex servidores de dicha Unidad Ejecutora y deberá ejecutarse conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y demás normativa vigente sobre la materia.

Artículo 4°.- Disponer que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de expedida la presente Resolución, el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT apruebe el procedimiento que regule la ejecución del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Unidad Ejecutora FONDECYT, conforme a la normativa vigente que regula la materia.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y en el Portal de Transparencia del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT.

Regístrese y comuníquese.




Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC